



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

15 DE ENERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 819

ACUERDO

**Congreso del Estado de Tabasco**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 28, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I. Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 2024, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial a efectos de que ministras, ministros, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de la Federación y sus correlativos de los poderes judiciales de las entidades federativas, sean electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía, se crea el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.¹

II. Que derivado del citado Decreto, con fecha 16 de diciembre del año 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario, edición 260, el Decreto número 080, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para homologar dicho ordenamiento a las reformas constitucionales arriba mencionadas y demás efectos precisados en las mismas.²

III. Que para los efectos del presente acuerdo se considerará como personas juzgadoras a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

IV. Que con la finalidad de poder determinar los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces que se van a elegir en el proceso electoral extraordinario 2025, mediante oficio número HCE/SAP/001/2025, de fecha 02 de enero del año 2025, el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, solicitó al presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura el listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, por lo que con fecha 7 del citado mes y año, se recibió el oficio correspondiente, conteniendo, el listado solicitado, en el que se indica la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando el distrito o región de su adscripción, especialización por materia, género, vacancias por renuncia, jubilaciones y retiros programados, y la demás información que se requirió.

¹ Decreto Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_258_15sep24.pdf

² Decreto Disponible en: <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/5955>

**Congreso del Estado de Tabasco**

V. Que con fecha 13 de enero del año 2025, la Junta de Coordinación Política en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 53, primer párrafo, 56 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 51 primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado aprobó e hizo llegar a la presidencia de la Comisión Permanente el Acuerdo de Insaculación correspondiente para ser sometido a la consideración del Pleno.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario expedir el acuerdo de insaculación correspondiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 2024, se prevé que las personas juzgadoras de los poderes judiciales Federal y de las entidades federativas, ahora serán elegidas mediante el voto popular, libre, directo y secreto, conforme a las bases que el mismo contempla.

SEGUNDO. Que particularmente, respecto a las Entidades Federativas, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, fracción III, en lo sustancial establece:

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial (...)

(...)

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

**Congreso del Estado de Tabasco**

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 56, primer párrafo, establece que las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, serán electos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda conforme al procedimiento que el propio numeral y las demás disposiciones aplicables señalan.

Por otra parte, el artículo transitorio segundo del Decreto 080, publicado con fecha 16 de diciembre del año 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario, edición 260, en lo conducente establece:

SEGUNDO.- *El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio con la primera sesión que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán, las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos del presente artículo.*

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Congreso serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o región judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 56 de la Constitución del Estado, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría calificada de votos de sus integrantes.

**Congreso del Estado de Tabasco**

Para el caso de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces, la elección será escalonada, renovándose los cargos establecidos en el párrafo primero del presente transitorio en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura del Estado entregará al Congreso local un listado con la totalidad de cargos de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, indicando su adscripción, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y

b) El órgano legislativo determinará los cargos a elegir en cada distrito o región judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación, tomando como base la renovación de un cincuenta por ciento de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

(...)

(...)

Para Magistradas y Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado se deberá respetar el principio de paridad de género.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto de 2025.

Las personas Magistradas y Magistrados que resulten electos tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el 1o. de septiembre de 2025. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

**Congreso del Estado de Tabasco**

CUARTO. Que derivado de lo anterior, es necesario expedir el Acuerdo de Insaculación correspondiente a que se refiere el Artículo Transitorio Segundo, Cuarto Párrafo, inciso b), del Decreto 080, por el cual se establecieron las bases sobre el procedimiento, la metodología y mecánica a efecto de realizar la insaculación de cargos de personas juzgadoras para integrar el 50% de los cargos elegibles para magistraturas y titulares de los diversos juzgados, considerando en esa porción las vacantes por cualquier causa legal, observando los principios de transparencia, máxima publicidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y paridad de género, por lo que:

Para llevar a cabo tal determinación de la porción de cargos a elegir en cada magistratura o titularidad de los juzgados, se considerará en primer término las vacantes, acaecidas por cualquier causa (renuncias, jubilaciones, retiros programados, etc.), siendo los cargos restantes los que serán objeto de selección mediante insaculación para realizar la renovación de la mitad que correspondan a cada uno según la materia o especialización, tomando en consideración el listado remitido al Congreso del Estado, por el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

QUINTO. Que en virtud de lo anterior, este Acuerdo tiene por objeto establecer las bases sobre el procedimiento, la metodología y mecánica a efecto de realizar la insaculación de cargos de las personas Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Jueces y Juezas el Poder Judicial, para integrar la mitad elegible, considerando en esa porción las vacantes por renuncia, jubilación, retiro programado y existentes por cualquier otra causa legal, observando los principios de transparencia, máxima publicidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y paridad de género.

Que el listado remitido por el Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia, identifica los cargos de las personas Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces de los distritos judiciales o regiones del Poder Judicial en que se encuentra dividido el Territorio Estatal, de los cuales se deben descontar todas las vacancias conocidas hasta el momento y el restante serán los que se elegirán en la elección extraordinaria a celebrarse el primer domingo de junio del año 2025.

SEXTO. Que para determinar las magistraturas y titularidad de los juzgados a elegir, conforme al Artículo Transitorio Segundo, Cuarto Párrafo, inciso b) del Decreto 080, publicado el 16 de diciembre de 2024, se empleará la insaculación, que es un método aleatorio reconocido legalmente como un acto jurídico válido para tomar decisiones, cuya naturaleza es dejar al resultado del azar la decisión, el cual se considera pertinente llevar a cabo ante el Pleno y presidido por la Mesa Directiva, quedando a cargo de las dos secretarías llevar a cabo la insaculación con el auxilio del personal de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

**Congreso del Estado de Tabasco**

Por todo lo cual, en mérito de lo expuesto se propone y aprueba el siguiente:

ACUERDO 001

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto regular el método y la mecánica para realizar el procedimiento de insaculación que prevé el inciso b) del artículo transitorio segundo del Decreto 080, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicado con fecha 16 de diciembre del año 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, extraordinario, edición 260.

Los cargos que se han de obtener por la insaculación que regula este instrumento, deben corresponder a la mitad de los identificados por cada persona Magistrada o Magistrado, Jueza o Juez, considerando la materia especial de su competencia.

SEGUNDO. La información oficial rendida por el presidente del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia, presenta el universo de los cargos de personas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, objeto de la insaculación, por lo que, al concluir, se deberá integrar en una base de datos general registrada y ordenada en dos grandes listados, uno por personas Magistradas y otra por personas Juzgadoras conteniendo lo siguiente:

1. La materia de la Magistratura.
2. La materia del Juzgado cuya persona titular se habrá de elegir.
3. El número denominativo ordinal de los órganos judiciales, si es el caso.
4. El nombre (integrado por apellidos, nombre o nombres de pila) de la persona servidor público que ocupa la plaza, como titular interino o cualquiera que sea su denominación de nombramiento o tipo de adscripción.
5. La residencia.
6. En su caso, la identificación del cargo como vacante por cualquier causa que exista.
7. Un número progresivo por cada registro de cargo.

La base de datos general deberá agruparse por cada lista, incluyendo los registros y disposición correspondiente, en bases de datos específicas por personas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces; materias especializadas y por cada uno de los distritos o regiones judiciales en que se divide el territorio estatal, con el objeto de que la insaculación se realice tomando en cuenta toda la información correspondiente y que en la elección a celebrarse el presente año queden comprendidos todas las materias, así como todos los municipios, regiones y distritos judiciales.

**Congreso del Estado de Tabasco**

Para los efectos a que haya lugar, se precisa que se estiman como vacantes aquellos cargos, de las personas magistradas que no hayan sido nombradas por el Congreso; de los jueces que no tenga un nombramiento definitivo, así como los cargos de personas juzgadoras cuya titular ha presentado renuncia, se ha jubilado, cuenta con un retiro programado o la vacancia se suceda por cualquier otra causa legal.

TERCERO. El proceso de insaculación se llevará a efecto a partir de los lineamientos siguientes:

1. La insaculación partirá de la información oficial rendida por el presidente del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia.
2. Se realizará un trabajo manual claro y preciso de tal forma que permita obtener de manera aleatoria y con seguridad, los cargos que se someterán a elección popular en el año 2025 para mostrarlos pública e inmediatamente.
3. En el cincuenta por ciento de los cargos de cada magistratura o juzgador a elegir, deberán quedar integradas las vacancias, renunciaciones y retiros programados, los que deberán ser descontados al momento de llevar a cabo el proceso de insaculación correspondiente, por lo que solo serán objeto de insaculación los cargos restantes, salvo los casos de los lugares donde solo existiere un juzgado, en cuyo caso también será objeto de elección en el proceso a celebrarse el presente año.

CUARTO. Realizado el anterior ejercicio, su resultado se integrará como una Base anexa de la Convocatoria para elegir a la mitad de las personas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces.

QUINTO. El acto de insaculación se llevará a cabo en el Salón de Pleno el día catorce de enero del año 2025, a partir de las 19:00 horas hasta su conclusión, será presidido por la Mesa Directiva, quedando a cargo de las dos secretarías llevar a cabo la insaculación con el auxilio del personal de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Mesa Directiva podrá auxiliarse de los elementos materiales y tecnológicos necesarios, así como de personal de informática y de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, a fin de que presten servicios logísticos de organización y realización y en su caso, exposición explicativa del procedimiento técnico de insaculación.

SEXTO. Al acto de insaculación se hará en sesión pública, a la que deberán asistir las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura y se invitará a las personas Consejeras del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Legislativa.



Congreso del Estado de Tabasco



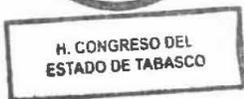
SEGUNDO. Las cuestiones no previstas en este Acuerdo se resolverán por la Junta de Coordinación Política y/o la Presidencia de la Mesa Directiva, según el caso.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE**



**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA**



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: zMFz/8zaStjyD7tr5v92UfG7teXkC7RG1PsCKJR10XwQRmi3Xs3grlQq6AVais+OOXCB0Mb+a3/
kQX3yRFyPZZPulPH7+0ptl/R0rH/zThbdh6pTqRpdA2vgpQhcyuH4hZDriMEtmCnf1Dc8V5xAZNLDNoTnmDW6Xbe
KQe+JxQRYRyvatQrVjqj1D9SGyIFwEVfRBara8sV3TloOaXK+c5MprJCGQhbiczhvWINDX1mvgcdRWNVhop0cqH
6M4zh/Ux1WxFRyutntlip+kt/Fb4rrYv4itgRnvhEquwZU/f/+KOf7uAgnUJBm5zaKWTTFH9qUiVUP4chSLZTBZ/GXqg

==